



Riohacha D.T.C., 23 de febrero de 2023

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL - INSTRAMD
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP LTDA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00519-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda de prescripción extintiva de la obligación impetrada por el INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL - INSTRAMD, identificado con Nit No. 825.003.566-3, representada lealmente por LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO, actuando mediante apoderada Dra. ISABEL MARIA BARROS OÑATE contra la COOPERATIVAS DE VIGILANTES STARCOOP LTDA, identificada con Nit No. 830101476-7, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 94, 390, 391 y 392 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en artículo 2539 del Código Civil, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue constancia del envío realizado de la demanda y sus anexos (inclusive de la subsanación), a la parte demandada para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no se vislumbra solicitud de medidas cautelares.
- Allegue nuevamente el poder que le fuera conferido a la Dra. ISABEL MARIA BARROS OÑATE, señalando el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5² inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
- Allegue la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, debido a que la materia del presente asunto es conciliable, al no encontrarse configurada la excepción prevista en el parágrafo 1° del artículo 590 del CGP.

Es menester del despacho instar a la parte actora en aras a que proporcione algunos requisitos adicionales:

- Afirme bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones gerencia.administrativa@stcta.com.co, corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma cómo se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Ciertamente es que, si bien no constituye motivo de inadmisión, no es menos cierto que no se tendrá como dirección para efectos de notificación personal, hasta tanto se cumpla con lo normado, por lo cual se requerirá al extremo activo de la Litis en este sentido.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368, 375 y SS del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Verbal Sumaria de Prescripción Extintiva de la obligación, interpuesta por el INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL - INSTRAMD en contra de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP LTDA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: Requírase a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma cómo se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dcffa2823f70d05ea3517750f805729520ebc5fdeabedefa9fccfcf0395e0b**

Documento generado en 23/02/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>